

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. (EXO.) 2004-0294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 207 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en el que se indique con precisión y claridad, el nombre de la demandada, pues al haber cumplido la mayoría de edad PAULA FERNANDA UMBARILA CAJICÁ, es ella contra quien debe dirigirse la acción y no contra su progenitora.

2.- Señalar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante, pues se indicó la misma del apoderado, pese a que según se desprende de la pretensión segunda, presuntamente el señor FERNANDO ADOLFO UMBARILA CAICEDO vive en la ciudad de CALI (VALLE).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8bf8b02086caf2ec1caf3afe04b1444f31251c9b4596afb627f1d74773803**

Documento generado en 06/12/2022 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>